



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00397 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(a): Mariana Velásquez Palacio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del Proceso, se dispone el nombre del apoderado judicial de la parte demandante dentro del auto calendado 10 de junio de 2021 [num. 5, e.d.], cuyo nombre correcto es CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA y no como allí se indicó, quedando del siguiente tenor:

“(…)

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

(…)”

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada junto con la corregida, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem* y /o art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, Atendiendo la solicitud que se avista en los numerales 8 y 9 del expediente virtual, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC FAFP CANREF, como parte actora.**
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.**
- 4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d444469c8940e9e1f1e4da6277a98ceb21bb7d2672d3baad2d3fdcbdce475b23

Documento generado en 26/05/2022 10:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>